

JUZGADO VEINTIDÓS (22) LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, tres (3) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ordinario
Demandante	María del Carmen Rengifo C.C. Nro. 43.103.736
Codemandadas	REDES HUMANAS S.A. y REDES HUMANAS MEDELLÍN
Rad.	Nro. 05001 31 05 022 2021 00054 00
Auto Interl.	Nro. 997
Instancia	Única
Decisión	Rechaza competencia por la cuantía – Remite por Competencia

En la demanda ordinaria de la referencia, advierte este operador jurídico que **carece de competencia para darle trámite al proceso en razón a la cuantía**, pues una vez esta dependencia judicial efectuó los cálculos respectivos, evidencia que las pretensiones de la demanda no superan los 20 salarios mínimos mensuales legales vigentes.

Cuantificación que se realizó atendiendo lo previsto en el artículo 26 del Código General del Proceso, aplicable al procedimiento laboral en virtud del principio de integración de normas establecido en el artículo 145 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, que establece que la cuantía se determina por “...el valor de todas las pretensiones al tiempo de la demanda, sin tomar en cuenta los frutos, intereses, multas o perjuicios reclamados como accesorio que se causen con posterioridad a su presentación...”.

Por lo anterior, de acuerdo con el artículo 12 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, el competente para conocer el proceso es el Juez Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Medellín (Oficina de Reparto) a pesar de que la apoderada de la parte actora rotulara la demanda dirigida al “JUEZ LABORAL DEL CIRCUITO” posiblemente por un *lapsus calami* o error involuntario en el encabezado de la demanda.

En consecuencia, el **Juzgado Veintidós (22) Laboral del Circuito de Medellín**,

RESUELVE

Primero: **RECHAZAR** la demanda ordinaria promovida por **María del Carmen Rengifo**, identificada con la C.C. Nro. 43.103.736, en contra de **Redes**

JUZGADO VEINTIDÓS (22) LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Humanas S.A. y Redes Humanas Medellín por carecer el Despacho de competencia en razón de la cuantía.

Segundo: **REMITIR** el expediente a los Juzgados Municipales de Pequeñas Causas Laborales de Medellín (Oficina de Reparto), para que asuman el conocimiento de la presente demanda ordinaria.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ALEJANDRO RESTREPO OCHOA
Juez

JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN CERTIFICA: Que el auto anterior se notificó por ESTADOS <u>196</u> fijados en la secretaría del despacho hoy <u>6 de diciembre de 2021</u> a las 8:00 a.m.  Secretario Ad-hoc JOSÉ ALQUÍBER CASTRO RODRÍGUEZ
